

PROTOCOLO 2

**“PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL PORTE, TENENCIA, EXHIBICIÓN O USO DE
ARMAS U OTROS ELEMENTOS PELIGROSOS”**



I. FUNDAMENTACIÓN

La Escuela de Concentración Fronteriza Los Loros reconoce que el porte, tenencia, exhibición o uso de armas u otros elementos peligrosos constituye una conducta que pone en riesgo la integridad física y psicológica de los integrantes de la comunidad educativa, afectando gravemente la convivencia educativa, el bienestar colectivo y el normal desarrollo de las actividades pedagógicas.

En concordancia con el presente Reglamento Interno de Convivencia Educativa, la legislación vigente y los principios de protección integral de niños, niñas y adolescentes, el establecimiento adoptará todas las medidas preventivas, formativas, disciplinarias y de resguardo necesarias para proteger a la comunidad educativa frente a este tipo de situaciones.

Cuando los hechos pudieren constituir delito o infracción a la legislación vigente, el establecimiento dará cumplimiento al deber legal de denuncia ante las autoridades competentes dentro de los plazos establecidos por la ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas contempladas en el presente Reglamento Interno de Convivencia Educativa.

II. OBJETIVO GENERAL

Establecer el procedimiento institucional que deberá seguir el establecimiento frente a situaciones de porte, tenencia, exhibición o uso de armas u otros elementos peligrosos, garantizando la protección de la comunidad educativa, el debido proceso, la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes y el cumplimiento de las obligaciones legales de denuncia.

III. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Resguardar la integridad física y psicológica de todos los integrantes de la comunidad educativa.
- b) Establecer un procedimiento claro para la recepción, investigación y resolución de denuncias relacionadas con armas u objetos peligrosos.
- c) Garantizar el debido proceso de los estudiantes involucrados.
- d) Adoptar oportunamente medidas de resguardo para prevenir nuevos riesgos.
- e) Cumplir con el deber de denuncia cuando los hechos constituyan delito.

f) Favorecer acciones formativas y de acompañamiento cuando resulten procedentes, sin perjuicio de las medidas disciplinarias establecidas en el Reglamento Interno de Convivencia Educativa.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo será aplicable cuando exista información, denuncia o evidencia respecto de:

- Porte de armas.
- Tenencia de armas.
- Exhibición de armas.
- Uso de armas.
- Amenazas utilizando armas.
- Porte o utilización de elementos peligrosos capaces de causar lesiones.
- Porte de municiones.
- Porte de armas aparentemente reales.
- Porte de armas hechizas.
- Porte de elementos explosivos, incendiarios o similares.

Estas situaciones podrán producirse dentro del establecimiento, durante actividades oficiales organizadas por éste o en cualquier otro contexto que tenga incidencia directa en la convivencia educativa.

V. PRINCIPIOS RECTORES

La aplicación del presente protocolo se regirá por los principios establecidos en el Reglamento Interno de Convivencia Educativa, especialmente:

- Interés superior del estudiante.
- Protección integral.
- Buen trato.
- Debido proceso.
- Enfoque de derechos.
- Enfoque formativo.
- Proporcionalidad.
- Corresponsabilidad.
- Confidencialidad.
- Protección de la comunidad educativa.

VI. DEFINICIONES

Para efectos del presente protocolo se entenderá por:

Arma blanca: Todo instrumento cortante, punzante o contundente diseñado para causar lesiones o que pueda ser utilizado para agredir a otra persona, tales como cuchillos, navajas, puñales, cortaplumas, machetes u otros similares.

Arma de fuego: Todo dispositivo capaz de propulsar proyectiles mediante la acción de gases producidos por la combustión de un propelente, incluyendo armas convencionales, adaptadas, de fogeo modificadas, hechizas o cualquier otra cuya utilización pueda generar lesiones.

Arma hechiza: Objeto elaborado, modificado o adaptado artesanalmente con la finalidad de causar daño físico o intimidar a otras personas.

Arma de aire o gas comprimido: Instrumento que dispara proyectiles mediante aire, CO₂ u otro gas comprimido, cualquiera sea su denominación comercial.

Arma eléctrica: Todo dispositivo destinado a producir descargas eléctricas con capacidad de inmovilizar o causar lesiones.

Elemento peligroso: Todo objeto que, atendidas sus características o la forma en que es utilizado, pueda poner en riesgo la vida o integridad física de las personas, aun cuando no haya sido fabricado originalmente como arma.

Porte: Acción de transportar, llevar consigo o mantener bajo control un arma o elemento peligroso.

Exhibición: Acción de mostrar o dar a conocer la existencia de un arma o elemento peligroso, aunque no sea utilizado.

VII. MEDIDAS INMEDIATAS DE RESGUARDO

Artículo 1: Activación inmediata

Todo funcionario que tome conocimiento de una situación regulada por este protocolo deberá informar inmediatamente a Dirección, Inspectoría General o al Coordinador(a) de Convivencia Educativa. La comunicación deberá realizarse de manera inmediata, sin efectuar investigaciones preliminares por cuenta propia.

Artículo 2: Protección de la comunidad educativa

La prioridad institucional será proteger la integridad física y psicológica de estudiantes, funcionarios y demás integrantes de la comunidad educativa. Para ello podrán adoptarse inmediatamente medidas tales como:

- resguardar a los estudiantes.
- separar preventivamente a los involucrados.
- restringir el acceso al lugar del incidente.
- solicitar apoyo de otros funcionarios.
- activar el Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE), cuando corresponda
- solicitar la presencia de Carabineros de Chile u otros organismos de emergencia si existe riesgo inminente.

Artículo 3: Manipulación del arma u objeto peligroso

Como regla general, ningún funcionario deberá manipular armas de fuego u otros elementos cuya manipulación pueda representar un riesgo para su seguridad o alterar evidencias.

Si el objeto puede retirarse sin generar riesgos para las personas, Dirección o Inspectoría General podrán disponer su resguardo preventivo hasta la llegada de la autoridad competente.

Cuando exista riesgo para la comunidad educativa, deberá solicitarse inmediatamente la presencia de Carabineros de Chile.

Artículo 4: Cadena de custodia

Todo elemento retenido deberá mantenerse bajo resguardo institucional únicamente el tiempo estrictamente necesario para ser entregado a la autoridad competente, procurando evitar su manipulación innecesaria. La entrega deberá quedar registrada mediante el documento o constancia correspondiente.

Artículo 5: Comunicación a la familia

Una vez controlada la situación inmediata, Dirección informará al padre, madre o apoderado del estudiante involucrado acerca de los hechos conocidos, las medidas de resguardo adoptadas y las actuaciones que continuará desarrollando el establecimiento.

Artículo 6: Deber de denuncia

Cuando los hechos pudieren constituir delito, Dirección deberá efectuar la denuncia correspondiente ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o el Ministerio Público, dentro del plazo legal de 24 horas contado desde que se tome conocimiento del hecho.

La denuncia institucional es independiente de las acciones disciplinarias contempladas en el presente Reglamento Interno de Convivencia Educativa.

Artículo 7: Medidas preventivas

Mientras se desarrolla la investigación, Dirección podrá disponer las medidas de resguardo contempladas en el Reglamento Interno de Convivencia Educativa,

procurando proteger a todos los integrantes de la comunidad educativa y garantizar el adecuado desarrollo del procedimiento.

Cuando concurren los requisitos legales, podrá evaluarse la aplicación del procedimiento establecido en la Ley N.º 21.128 (Aula Segura).

Artículo 8: Registro de actuaciones

Todas las actuaciones realizadas deberán registrarse por escrito, dejando constancia de:

- fecha y hora.
- funcionarios intervinientes.
- descripción objetiva de los hechos.
- medidas de resguardo adoptadas.
- comunicaciones efectuadas.
- evidencias recopiladas.
- denuncias realizadas.
- demás antecedentes relevantes para el procedimiento.
- Los registros deberán incorporarse al expediente correspondiente y mantenerse bajo reserva.

VIII. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 9: Inicio del procedimiento

Recibida la denuncia o constatada la existencia de antecedentes que hagan presumir el porte, tenencia, exhibición o uso de armas o elementos peligrosos, Dirección dispondrá el inicio del procedimiento de investigación establecido en el Reglamento Interno de Convivencia Educativa.

La investigación será dirigida por el Coordinador(a) de Convivencia Educativa o por quien designe la Dirección, resguardando el debido proceso, la objetividad y la confidencialidad de las actuaciones.

Artículo 10: Garantías del debido proceso

Durante toda la investigación deberán respetarse las garantías del debido proceso, especialmente:

- a) Presunción de inocencia.
- b) Derecho a ser informado de los hechos investigados.

- c) Derecho a formular descargos.
- d) Derecho a presentar antecedentes y medios de prueba.
- e) Derecho a ser oído.
- f) Derecho a solicitar la revisión de la decisión conforme al Reglamento Interno de Convivencia Educativa.

Artículo 11: Actuaciones de investigación

Durante la investigación podrán desarrollarse, entre otras, las siguientes actuaciones:

- Entrevistas a estudiantes involucrados.
- Entrevistas a funcionarios.
- Entrevistas a testigos.
- Declaraciones de apoderados.
- Revisión de registros escritos.
- Revisión de registros audiovisuales cuando existan.
- Registro fotográfico de evidencias cuando corresponda.
- Solicitud de informes técnicos.
- Incorporación de antecedentes entregados por organismos externos.
- Toda actuación deberá quedar registrada por escrito.

Artículo 12: Medidas de protección durante la investigación

Mientras se desarrolla la investigación, Dirección podrá adoptar medidas de protección destinadas a resguardar la seguridad de la comunidad educativa. Estas medidas podrán comprender, entre otras:

- separación preventiva de los involucrados.
- restricciones temporales de contacto.
- acompañamiento permanente.
- apoyos socioemocionales.
- otras medidas de resguardo contempladas en el Reglamento Interno.

Cuando la gravedad de los hechos lo justifique, Dirección evaluará la aplicación de medidas cautelares conforme a la legislación vigente.

IX. CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 13: Informe de investigación

Concluidas las actuaciones investigativas, el Coordinador(a) de Convivencia Educativa elaborará un informe que contendrá, al menos:

- descripción objetiva de los hechos.
- diligencias realizadas.
- antecedentes recopilados.
- medios de prueba considerados.
- análisis de los antecedentes.
- circunstancias atenuantes y agravantes.
- conclusión fundada.
- propuesta de medidas cuando corresponda.
- El informe será remitido a Dirección para su resolución.

Artículo 14: Resolución

Analizados los antecedentes, Dirección emitirá una resolución fundada, pudiendo:

- a) Desestimar la denuncia cuando no existan antecedentes suficientes.
- b) Tener por acreditados los hechos.
- c) Disponer medidas formativas.
- d) Aplicar medidas disciplinarias contempladas en el Reglamento Interno de Convivencia Educativa.
- e) Iniciar el procedimiento establecido por la Ley N.º 21.128 (Aula Segura), cuando concurren los requisitos legales.

La resolución deberá encontrarse debidamente fundamentada.

Artículo 15: Comunicación de la resolución

La resolución será comunicada formalmente al estudiante y a su padre, madre o apoderado, indicando:

- hechos acreditados.
- fundamentos de la decisión.
- medidas adoptadas.
- Plazos.
- derecho a solicitar reconsideración o apelación cuando corresponda.
- La comunicación quedará registrada en el expediente del procedimiento.

X. MEDIDAS APLICABLES

Artículo 16: Medidas formativas

Sin perjuicio de las medidas disciplinarias que correspondan, el establecimiento podrá implementar acciones formativas tales como:

- acompañamiento socioemocional;
- intervención del Equipo de Convivencia Educativa;
- jornadas de reflexión;
- actividades reparatorias cuando resulten procedentes;
- fortalecimiento de habilidades socioemocionales;
- derivación a redes externas cuando sea necesario.

Estas medidas deberán ser proporcionales a la situación y compatibles con la seguridad de la comunidad educativa.

Artículo 17: Medidas disciplinarias

Cuando la investigación permita acreditar responsabilidad, Dirección podrá aplicar las medidas disciplinarias contempladas en el Reglamento Interno de Convivencia Educativa, considerando:

- naturaleza del hecho.
- edad y nivel de desarrollo del estudiante.
- daño ocasionado.
- circunstancias atenuantes.
- circunstancias agravantes.
- antecedentes disciplinarios.
- riesgo para la comunidad educativa.

Cuando los hechos constituyan una afectación grave a la convivencia educativa, podrán aplicarse las medidas contempladas en la Ley N.º 21.128 (Aula Segura), respetando íntegramente el procedimiento establecido en el Reglamento Interno.

Artículo 18: Derecho a reconsideración o apelación

El estudiante y su padre, madre o apoderado podrán ejercer los mecanismos de reconsideración o apelación establecidos en el Reglamento Interno de Convivencia Educativa, dentro de los plazos allí señalados. Dirección resolverá fundadamente la solicitud presentada, notificando la decisión conforme al procedimiento institucional.

XI. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN

Procedimiento General frente al Porte, Tenencia, Exhibición o Uso de Armas u Objetos Peligrosos

Etapa	Descripción de la actuación	Responsable	Plazo	Producto
1. Recepción de la denuncia o detección del hecho	Todo funcionario que tome conocimiento de la situación deberá informar inmediatamente a Dirección, Inspectoría General o al Coordinador(a) de Convivencia Educativa.	Cualquier funcionario	Inmediato	Registro inicial del hecho.
2. Activación de medidas de resguardo	Se adoptarán las medidas necesarias para proteger la integridad de la comunidad educativa, evitando la exposición de estudiantes y funcionarios al riesgo.	Dirección e Inspectoría General	Inmediato	Medidas de resguardo implementadas.
3. Comunicación a la familia	Se informará al padre, madre o apoderado acerca de la situación y de las actuaciones que realizará el establecimiento.	Dirección	Durante la jornada	Registro de comunicación con la familia.
4. Denuncia a la autoridad competente	Cuando los hechos puedan constituir delito, se efectuará la denuncia a Carabineros de Chile, Policía de	Dirección	Dentro de las 24 horas desde que se toma conocimiento	Constancia o copia de la denuncia.

Etapas	Descripción de la actuación	Responsable	Plazo	Producto
5. Inicio de la investigación	Investigaciones o Ministerio Público. Se inicia el procedimiento de investigación conforme al Reglamento Interno de Convivencia Educativa.	Dirección	Inmediato	Resolución de inicio del procedimiento.
6. Recopilación de antecedentes	Entrevistas, revisión de evidencias, registros audiovisuales, declaraciones e informes necesarios para esclarecer los hechos.	Coordinador(a) de Convivencia Educativa	Máximo 5 días hábiles, salvo que el RICE establezca un plazo distinto o exista un procedimiento especial.	Informe de investigación.
7. Evaluación de antecedentes	Dirección analiza el informe y determina las medidas que correspondan conforme al Reglamento Interno.	Dirección	Dentro del plazo del procedimiento	Resolución fundada.
8. Notificación de la resolución	Se comunica formalmente la resolución al estudiante y a su padre, madre o apoderado.	Dirección	Dentro de las 24 horas siguientes a la resolución	Acta de notificación.
9. Reconsideración o apelación	Los involucrados podrán ejercer el derecho a solicitar la reconsideración o apelación conforme al	Estudiante y apoderado	Según el plazo establecido en el RICE	Solicitud presentada.

Etapas	Descripción de la actuación	Responsable	Plazo	Producto
10. Seguimiento	Reglamento Interno. Se implementan las medidas formativas, disciplinarias y de acompañamiento que correspondan, realizando seguimiento del caso.	Equipo de Convivencia Educativa	Durante el período que determine el plan de intervención	Registro de seguimiento.

Procedimiento de Actuación cuando se Incauta un Arma o Elemento Peligroso

Etapas	Descripción	Responsable	Plazo	Producto
Resguardo del objeto	El objeto será resguardado evitando su manipulación innecesaria. Si se trata de un arma de fuego u otro elemento de alto riesgo, se esperará la llegada de la autoridad competente.	Dirección / Inspectoría General	Inmediato	Objeto resguardado.
Registro	Se dejará constancia escrita del hallazgo, descripción del objeto y circunstancias del hecho.	Coordinador(a) de Convivencia Educativa	Inmediato	Registro institucional.
Entrega a la autoridad	El arma u objeto será entregado a Carabineros u otra autoridad competente cuando corresponda.	Dirección	Inmediato	Acta o constancia de entrega.

Procedimiento de Medidas de Resguardo

Medida	Responsable	Finalidad
Separación preventiva de los involucrados	Dirección	Evitar nuevos riesgos para la Comunidad educativa.
Contención emocional	Equipo de Convivencia Educativa	Disminuir el impacto emocional del hecho.

Medida	Responsable	Finalidad
Comunicación con la familia	Dirección	Informar oportunamente el procedimiento.
Derivación a redes externas	Equipo de Convivencia Educativa	Brindar apoyo especializado cuando corresponda.
Coordinación con organismos externos	Dirección	Dar cumplimiento a las obligaciones legales.

Procedimiento de Seguimiento

Etapas	Descripción	Responsable	Producto
Evaluación inicial	Determinación de necesidades de apoyo del estudiante y de la comunidad educativa.	Equipo de Convivencia Educativa	Plan de intervención.
Implementación	Desarrollo de acciones de acompañamiento y apoyo pedagógico cuando corresponda.	Equipo de Convivencia Educativa y UTP	Registro de intervenciones.
Evaluación de resultados	Revisión del cumplimiento de las medidas implementadas.	Dirección y Equipo de Convivencia Educativa	Informe de seguimiento.
Cierre	Finalización del procedimiento dejando registro de todas las actuaciones realizadas.	Dirección	Acta de cierre del procedimiento.

XII. REGISTROS DEL PROCEDIMIENTO

Durante la aplicación del presente protocolo deberán mantenerse, según corresponda, los siguientes registros:

- Registro inicial de la denuncia o del hecho.
- Registro de medidas de resguardo adoptadas.
- Acta de entrega de evidencias a la autoridad competente.
- Registro de entrevistas.
- Declaraciones de testigos.
- Registro fotográfico o audiovisual, cuando exista.
- Informe de investigación.
- Resolución fundada.

- Registro de notificación.
- Solicitud de reconsideración o apelación, cuando corresponda.
- Informe de seguimiento.
- Acta de cierre del procedimiento.

XIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19: Confidencialidad

Toda la información obtenida durante la aplicación del presente protocolo tendrá carácter reservado y será conocida únicamente por las personas que deban intervenir en el procedimiento, resguardando la dignidad, honra, privacidad y derechos de los estudiantes y demás integrantes de la comunidad educativa.

Los registros deberán mantenerse bajo custodia del establecimiento conforme a las disposiciones del Reglamento Interno de Convivencia Educativa y a la normativa vigente sobre protección de datos personales.

Artículo 20: Coordinación con organismos externos

Cuando la naturaleza de los hechos lo haga necesario, el establecimiento coordinará acciones con los organismos competentes, entre ellos:

- Carabineros de Chile.
- Policía de Investigaciones.
- Ministerio Público.
- Tribunales de Justicia.
- Oficina Local de la Niñez (OLN), cuando corresponda.
- Servicio Local de Educación Pública (SLEP).
- Centros de Salud.
- Otros organismos públicos competentes.
- La coordinación tendrá por finalidad proteger a los integrantes de la comunidad educativa y dar cumplimiento a las obligaciones legales del establecimiento.

Artículo 21: Medidas de acompañamiento

Sin perjuicio de las medidas disciplinarias que procedan, el establecimiento podrá implementar acciones de apoyo dirigidas al estudiante involucrado y, cuando corresponda, a los demás integrantes de la comunidad educativa afectados por la situación. Estas acciones podrán contemplar, entre otras:

- acompañamiento socioemocional.
- orientación individual.
- apoyo pedagógico.
- fortalecimiento de habilidades socioemocionales.
- trabajo con la familia.

- derivación a redes externas.

Su implementación será evaluada por el Equipo de Convivencia Educativa considerando las características particulares de cada caso.

Artículo 22: Situaciones no previstas

Toda situación no contemplada expresamente en el presente protocolo será resuelta por la Dirección del establecimiento, previo análisis de los antecedentes disponibles y con el apoyo del Equipo de Convivencia Educativa, aplicando los principios establecidos en el Reglamento Interno de Convivencia Educativa y la normativa vigente. En todo caso deberán resguardarse especialmente:

- el interés superior del estudiante;
- la protección de la comunidad educativa;
- el debido proceso;
- la proporcionalidad;
- la confidencialidad;
- el enfoque formativo;
- el buen trato.

Artículo 23: Revisión del protocolo

El presente protocolo será revisado periódicamente por la Dirección y el Equipo de Convivencia Educativa, con el propósito de evaluar su aplicación práctica, incorporar mejoras y adecuarlo a las modificaciones de la normativa vigente y del Reglamento Interno de Convivencia Educativa.

XIV. BASE NORMATIVA

El presente protocolo se fundamenta, entre otras, en las siguientes disposiciones legales y administrativas:

- Constitución Política de la República de Chile.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Ley N.º 20.370, General de Educación.
- Ley N.º 20.536 sobre Violencia Escolar.
- Ley N.º 20.845 de Inclusión Escolar.
- Ley N.º 21.128 (Aula Segura).
- Ley N.º 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- Ley N.º 21.809 sobre Convivencia, Buen Trato y Bienestar de las Comunidades Educativas.
- Ley N.º 17.798 sobre Control de Armas y su Reglamento.
- Código Procesal Penal, especialmente las normas relativas al deber de denuncia.
- Resolución Exenta N.º 482 de la Superintendencia de Educación.

- Resolución Exenta N.º 860 de la Superintendencia de Educación.
- Reglamento Interno de Convivencia Educativa de la Escuela de Concentración Fronteriza Los Loros.

XV. VIGENCIA

El presente protocolo forma parte integrante del Reglamento Interno de Convivencia Educativa de la Escuela de Concentración Fronteriza Los Loros y será aplicable desde la entrada en vigencia del Reglamento, permaneciendo vigente hasta que sea modificado conforme al procedimiento institucional de actualización del RICE.